

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: RESUELTO

Número: 49

Referencia: DAL 049 ADM-2007

Año: 2007

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-07-2007

Título: (SE ADOPTA EL REGLAMENTO QUE DEFINE LA DETERMINACION DE LA SITUACION DE UNA PLAGA EN UN AREA QUE DICE: REGLAMENTO QUE DEFINE LA DETERMINACION DE LA SITUACION DE UNA PLAGA EN UN AREA EN LA REPUBLICA DE PANAMA.)

Dictada por: MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Gaceta Oficial: 25870

Publicada el: 05-09-2007

Rama del Derecho: DER. SANITARIO, DER. AGRARIO, DER. AMBIENTAL

Palabras Claves: Insectos, Agricultura y ganadería, Pesticidas, Protección de plantas

Páginas: 6

Tamaño en Mb: 0.391

Rollo: 556

Posición: 35



REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 RESUELTO N° DAL 049 ADM-2007 PANAMÁ 27 DE JULIO DE 2007
 EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la república de Panamá mediante la Ley N° 9 de 1992, aprobó la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), la cual responde a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Que la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), tiene como finalidad actuar conjuntamente entre las partes contratantes, y de manera eficaz para prevenir la introducción y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales, así como promover medidas apropiadas para combatirlas.

Que los Artículos 31, 32, 33, 34 y 35 del Capítulo II de la Ley N° 47 de 1996, "Por la cual se dictan medidas de Protección Fitosanitarias y se adoptan otras disposiciones", le confiere al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, la facultad de proponer la formulación o la adhesión a los convenios, acuerdos y tratados nacionales e internacionales que en materia de sanidad vegetal sean de interés para el país.

Que es de interés nacional, cumplir con las normativas internacionales que permitan promover las exportaciones de plantas y productos vegetales hacia los mercados internacionales, con el fin de generar recursos económicos y fuentes de trabajo para el fortalecimiento de la economía nacional, a través de medidas fitosanitarias que se establezcan, para prevenir la diseminación de plagas de reciente introducción en el territorio nacional y lograr su erradicación.

Que existe la NIMF N° 8, "Determinación de la situación de una plaga en un área", la cual describe el contenido de un registro de una plaga, el uso de dichos registros y otras informaciones destinadas a determinar la situación de una plaga en un área. También considera la categorización de la situación de la plaga. Asimismo, brinda recomendaciones para la presentación de informes a requerimiento de otras Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF).

Que es deber de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal categorizar la situación de una plaga en un área determinada.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar el Reglamento que define la determinación de la situación de una plaga en un área que dice:

**REGLAMENTO QUE DEFINE LA DETERMINACIÓN
 DE LA SITUACIÓN DE UNA PLAGA EN UN ÁREA
 EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.**

ARTÍCULO 1: DEL ALCANCE

La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal establecerá la situación de una plaga en un área, basada en los registros de datos confiables como el principal componente de la información. De igual forma, conocer la información relativa a la situación de plagas para los análisis del riesgo, el establecimiento de reglamentaciones de importación y cumplimiento de las mismas, y el establecimiento y mantenimiento de áreas libres de plagas.

Así mismo, establece recomendaciones para las buenas prácticas en la presentación de informes que sean requeridos por las ONPF de los socios comerciales; para análisis de riesgo de plagas, establecimiento y mantenimiento de áreas libres y baja prevalencia de plagas, como herramientas para facilitar el comercio nacional e internacional de plantas y productos vegetales.

La situación de una plaga se describe en esta norma tomando en consideración tres categorías:

- presencia de la plaga - lleva a determinaciones tales como "presente en todas las partes del país", "presente sólo en algunas áreas," etc.
- ausencia de la plaga - lleva a determinaciones tales como "no hay registros de la plaga", "plaga erradicada", "la plaga ya no está presente", etc.



- transitoriedad de la plaga - lleva a determinaciones tales como "no accionable", accionable", "bajo vigilancia" y "accionable en curso de erradicación".

REFERENCIAS

1. Ley de Sanidad Vegetal N° 47 del 9 de julio de 1996.
2. Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, 1994.
3. Organización Mundial del Comercio, Ginebra.
4. Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1992. FAO, Roma.
5. Directrices para los programas de erradicación de plagas, NIMF N° 9, FAO, Roma.
6. Directrices para el análisis del riesgo de plagas, 1996. NIMF N° 2, FAO, Roma.
7. Directrices para la vigilancia, 1998. NIMF N° 6, FAO, Roma.
8. Glosario de términos fitosanitarios, 1999. NIMF N° 5, FAO, Roma.
9. Nuevo Texto Revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1997. FAO, Roma.
10. Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional, 1995. NIMF Pub. N° 1, FAO, Roma.
11. Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas, 1996. NIMF Pub. N° 4, FAO, Roma.

ARTÍCULO 2: Esta reglamentación está armonizada con lo dispuesto en la siguiente norma y acuerdo "Determinación de la Situación de una Plaga en un Área" NIMF N° 8 y el "Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias" (AMSF), de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

ARTÍCULO 3: DE LAS DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para los fines de la presente Reglamentación, se establecen las siguientes definiciones y abreviaturas.

Área: un país determinado, parte de un país, países completos o partes de diversos países, que se han definido oficialmente.

Área Libre de Plaga(s) (ALP): un área en donde una plaga específica no está presente, según se ha demostrado con evidencia científica y en la cual, cuando sea apropiado, dicha condición esté siendo mantenida oficialmente.

Brote: población aislada de una plaga, detectada recientemente y la cual se espera que sobreviva en el futuro inmediato.

CIPF: abreviatura de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, depositada en 1951 en la FAO, Roma y posteriormente enmendada.

Encuesta: procedimiento oficial efectuado en un tiempo dado para determinar las características de una población de plagas o para determinar las especies presentes dentro de un área.

Encuesta de delimitación: realizada para establecer los límites de un área considerada infestada por una plaga o libre de ella.

Encuesta de detección: realizada dentro de un área para determinar si hay plagas presentes.

Encuesta de verificación: para verificar las características de una población de plagas.

Establecimiento: perpetuación, para el futuro previsible, de una plaga dentro de un área después de su entrada.

Intercepción (de una plaga): detección de una plaga durante la inspección o pruebas de un envío importado.

Medida fitosanitaria: cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o diseminación de plagas.

Oficial: establecido, autorizado o ejecutado por una Organización Nacional de Protección Fitosanitaria.



Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF): servicio oficial establecido por un gobierno para desempeñar las funciones especificadas por la CIPF.

Organización Regional de Protección Fitosanitaria (ORPF): organización intergubernamental con las funciones establecidas mediante el Artículo IX de la CIPF.

Plaga: cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.

Plaga cuarentenaria: plaga de importancia económica potencial para el área en peligro cuando aún la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial.

Plaga reglamentada: plaga cuarentenaria o plaga no cuarentenaria reglamentada.

Presencia: la existencia en un área de una plaga oficialmente reconocida como indígena o, introducida y/o no reportada oficialmente como que ha sido erradicada.

Registro de una plaga: un documento que proporciona información concerniente a la presencia o ausencia de una plaga específica en una localización dada, en un tiempo determinado, dentro de un área (generalmente un país), bajo las circunstancias descritas.

Reglamentación fitosanitaria: norma oficial para prevenir la introducción y/o diseminación de plagas mediante la reglamentación de la producción, movimiento o existencia de productos básicos u otros artículos, o la actividad normal de las personas y, a través del establecimiento de procedimientos para la certificación fitosanitaria.

Situación de una plaga (en un área): presencia o ausencia actual de una plaga en un área, incluyendo su distribución donde corresponda, según lo haya determinado oficialmente el juicio de expertos basándose en los registros de plagas previos y actuales y en otra información pertinente.

Transitoriedad: presencia de una plaga que no se espera que conduzca a su establecimiento.

Vigilancia: proceso oficial mediante el cual, se recoge y registra información a partir de encuestas, verificación u otros procedimientos relacionados con la presencia o ausencia de una plaga.

ARTÍCULO 4: Requisitos generales para la determinación de la situación de una plaga en un área

1. La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal establecerá registros de plagas como evidencia documentada (incluye documentos electrónicos), para indicar la presencia o ausencia de una plaga específica, en un determinado lugar, tiempo y área, dentro del territorio nacional como componentes básicos de las actividades amparadas bajo la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), por los principios indicados en la NIMF No. 1 "*Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio Internacional*".

2. La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal mantendrá registros actualizados de plagas para informar a los países importadores con los siguientes fines:

- a. efectuar un análisis del riesgo de plagas (ARP) sobre una plaga en otro país,
- b. establecer reglamentaciones fitosanitarias para prevenir la entrada, el establecimiento o la diseminación de una plaga,
- c. efectuar un ARP sobre una plaga no cuarentenaria en su propio territorio, con el objeto de reglamentarla,
- d. cumplir con las reglamentaciones de importación, al no exportar envíos infestados con plagas reglamentadas del país importador,
- e. satisfacer los requisitos de información de los otros países, con el propósito de realizar un ARP sobre plagas en su territorio,



- f. finalidades del ARP,
- g. planificar programas de manejo de plagas a nivel nacional, regional o internacional,
- h. elaborar listas nacionales de plagas,
- i. establecer y mantener áreas libres de plagas.

ARTÍCULO 5: Requisitos Específicos de Registros de Plagas

Los registros de una plaga provienen de elementos de información obtenidos de la vigilancia general y las encuestas específicas. La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal describirá la información básica contenida en un registro de plaga, según la NIMF N° 6. Esta información básica puede limitarse a lo siguiente:

- nombre científico actual del organismo, incluyendo, según sea apropiado, términos sub. específicos (raza, biotipo, etc),
- ciclo de vida o etapa,
- grupo taxonómico,
- método de identificación,
- anotación de año, y mes si es posible. Normalmente el día sólo se requerirá para circunstancias específicas, (la primera detección de una plaga específica, verificación de la plaga),
- ubicación (por ejemplo: códigos de ubicación, direcciones, coordenadas geográficas),
- indicar condiciones importantes, como: si se encuentra bajo cultivo protegido (invernaderos),
- nombre científico del hospedante, según sea apropiado,
- daño al hospedante, o circunstancias de la recolección (por ejemplo: trampa o muestra de suelo), según sea apropiado,
- prevalencia, indicación del nivel de presencia de la plaga o número de plagas,
- referencias bibliográficas, si existen.

ARTÍCULO 6: Confiabilidad de los registros

La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, suministrará información precisa y confiable de los registros de plagas; considerando las categorías en orden descendente de confiabilidad relativa, reconociendo que éstas no son rígidas y sólo se indican para proporcionar una orientación en la evaluación del registro. Los componentes claves para evaluar la confiabilidad de un registro de una plaga, se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro. Guía para Evaluar la confiabilidad de un registro de una plaga (Las fuentes se clasifican de más confiable a menos confiable).

Colectores/Identificadores	Información técnica	Ubicación y fecha	Registro/Publicación
a. Especialista taxonómico	a. Diagnósticos discriminatoria bioquímica o molecular (si está disponible)	a. Encuestas de delimitación o de detección	a. Registro de la ONPF/publicación de la ORPF (con aprobación editorial)
b. Especialista profesional, técnico diagnóstico	b. Espécimen o cultivo mantenido en una colección oficial; descripción taxonómica por especialista.	b. Otras encuestas de campo o de producción.	b. Revista científica o técnica con aprobación editorial.
c. Científico	c. Espécimen en	c. Observación de	c. Registro oficial



	una colección general	campo casual o incidental, posiblemente sin ubicación/fecha definida	histórico
d. Técnico	d. Descripción y fotografía	d. Observación de productos o subproductos; intercepción	d. Documento científico técnico sin aprobación editorial
e. Aficionado experto	e. Sólo descripción visual	e. Ubicación y fechas exactas desconocidas	e. Publicación de aficionado especialista
f. No especialista	f. Método de identificación desconocido		f. Documento científico o técnico no publicado
g. Recolector/identificador desconocido			g. Publicación no técnica; periódico/diario
			h. Informe personal; no publicado

ARTÍCULO 7: Descripción de la Situación de una plaga en un Área

La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, determinará la situación de una plaga en un área, basada en la síntesis de los registros de plagas actuales e históricas e informaciones de otras fuentes.

La situación de la plaga se describirá según las siguientes categorías:

1. Presencia

Se considera que una plaga está presente si los registros indican que es endémica o introducida. Si la plaga está presente y se dispone de suficientes registros confiables, será posible caracterizar su distribución utilizando términos o combinaciones de ellos como lo describen los siguientes ejemplos:

- presente: en todas las partes del área,
- presente: sólo en algunas áreas (especifique de ser posible),
- presente: excepto en áreas específicas libres de plagas,
- presente: en toda el área sembrada con cultivos hospederos,
- presente: sólo en algunas áreas sembradas con cultivos hospederos (especifique de ser posible),
- presente: sólo en casas de cultivos,
- presente: estacionalmente,
- presente: pero manejadas (indicar detalles),
- presente: sujetas a control oficial,
- presente: en curso de erradicación y
- presente: en escasa prevalencia.

También se podrán utilizar otras frases descriptivas similares como las antes expuestas, cuando corresponda. Asimismo, cuando se estime concerniente, se podrá caracterizar la prevalencia de la plaga (ejemplo: común, ocasional, rara, entre otras), y el nivel del daño y/o pérdidas causadas por la plaga en los huéspedes pertinentes.

2. Ausencia

La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, realizará encuestas específicas considerando lo establecido en la (NIMF N° 6: Directrices para la vigilancia), para confirmar la ausencia de una plaga, cuando no existan datos de vigilancia general, relativos a la plaga en un área, en ese caso, deberá



agregarse el término “confirmado por encuesta”; de igual forma cuando se establezca un área libre de plagas de acuerdo con la NIMF correspondiente, (NIMF N° 4: Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas) deberá agregarse la frase “Declarada área libre de plagas”.

De los resultados de las encuestas específicas se establecen los siguientes términos:

Ausente: no hay registros de la plaga

La vigilancia general indica que la plaga está ausente actualmente y que nunca ha sido registrada.

Ausente: plaga erradicada

Los registros de plagas indican que la plaga estuvo presente en el pasado. Fue efectuado, con éxito, un programa documentado de erradicación de la plaga (NIMF No. 9: Directrices para los programas de erradicación de plagas). La vigilancia confirma que la plaga sigue ausente.

Ausente: la plaga ya no está presente

Los registros indican que la plaga fue transitoria o se estableció en el pasado, pero la vigilancia general indica que ya no está presente. La(s) razón(es) para esto, pueden incluir:

- el clima u otra limitación natural para la permanencia de la plaga,
- los cambios en las plantas hospedantes cultivadas,
- cambios en las variedades y
- cambios en las prácticas agrícolas.

Ausente: registros de plaga no válidos

Los registros indican la presencia de una plaga, pero se llega a la conclusión de que dichos registros no son válidos o han dejado de ser válidos, como ocurre en los siguientes casos declarados oficialmente:

- cambios en la taxonomía,
- identificación y/o diagnóstico errada,
- registro erróneo, y
- cambios en las fronteras nacionales, donde podría ser necesaria una reinterpretación del registro.

Ausente: registros de plaga no confiables

Los registros señalan la presencia de una plaga, pero la determinación lleva a la conclusión de que los registros no son confiables, como en los siguientes casos declarados oficialmente:

- nomenclatura ambigua,
- identificación o métodos de diagnóstico fuera de uso, y
- los registros no se pueden considerar confiables.

Ausente: plaga solamente interceptada

La plaga ha sido registrada solamente en envíos en un punto de entrada o destino inicial o bien mientras estaba retenido antes de liberarlo, o someterlo a tratamiento o destrucción. La vigilancia confirma que la plaga no se ha establecido.

3.0 Transitoriedad

La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, considerará la transitoriedad de una plaga, según directrices establecidas en la (NIMF N° 6 y la NIMF N° 8), cuando esta se encuentre presente pero no se prevé su establecimiento, basado en una evaluación técnica.

De acuerdo con la transitoriedad, las plagas se clasifican en tres tipos:

Plagas Transitorias: no accionable

Solamente se ha detectado la plaga como un caso individual o una población aislada, no se prevé que sobreviva y no se han aplicado medidas fitosanitarias.

Plagas Transitorias: accionable, bajo vigilancia



La plaga ha sido detectada como un caso individual o población aislada que podría sobrevivir en el futuro inmediato, mas cuyo establecimiento no está previsto. Se llevan medidas fitosanitarias apropiadas, incluida la vigilancia.

Plagas Transitorias: accionable, en curso de erradicación

La plaga ha sido detectada como población aislada que podría sobrevivir en el futuro inmediato y, sin medidas fitosanitarias para su erradicación, podría establecerse. Para su erradicación se han aplicado medidas fitosanitarias apropiadas.

ARTÍCULO 8:

Determinación de la situación de una plaga

La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, basada en documentaciones y registros técnicos científicos confiables, proporcionará información a las partes contratantes sobre la determinación de la situación de una plaga en un área. Esta información puede incluir:

- registros individuales de la plaga,
- registros de la plaga provenientes de encuestas,
- registros u otras indicaciones de ausencia de la plaga,
- resultados de la vigilancia general,
- informaciones en publicaciones y bases de datos científicos,
- medidas fitosanitarias utilizadas para prevenir la introducción o la diseminación y
- otras informaciones relativas a la verificación de la ausencia o presencia de la plaga.

ARTÍCULO 9:

Presentación y Solicitud de informes.

La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, informará y/o solicitará informes según sea el caso, basado en lo dispuesto por la CIPF (Nuevo Texto Revisado: Artículo VIII 1a), sobre la situación de la presencia de una plaga en un área.

Basado en ello presentará y/o solicitará los informes considerando las "prácticas recomendadas para la presentación de informes", numeral 4 y el listado de referencias sugeridas de la NIMF N° 8.

ARTÍCULO 10:

Otras Disposiciones

La documentación referente a la Determinación de la Situación de una Plaga en un Área estará a disposición de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país importador que lo solicite. De igual forma esta reglamentación será remitida a la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la FAO y las Organizaciones Regionales de Protección Fitosanitarias.

SEGUNDO:

Las disposiciones contenidas en esta reglamentación son de estricto cumplimiento.

TERCERO:

El presente resuelto y sus anexos empezarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GUILLERMO A. SALAZAR N.
Ministro

ERICK FIDEL SANTAMARÍA
Viceministro